



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 228. Apoyos financieros por insuficiente crecimiento de depósitos a tasas regulada y no regula y vinculado con la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617). Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las normas que deberán observar para solicitar los apoyos financieros de la referencia.

Además, les señalamos que las entidades que mantengan deudas por alguno de los regímenes citados en el epígrafe y por el préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado, deberán informar diariamente al Departamento de Redescuento de esta Institución, hasta las 16 hs., la variación de los saldos (capitales, ajustes e intereses, en forma desagregada) de los correspondientes depósitos operada el día inmediato anterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Néstor J. Taró
Subgerente General

ANEXOS

| | | |
|----------|---|---------------------------|
| B.C.R.A. | APOYOS FINANCIEROS POR INSUFICIENTE CRECIMIENTO DE DEPÓSITOS A TASAS REGULADA Y NO REGULADA Y VINCULADO CON LA CONSTITUCIÓN DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACIÓN "A" 617). | Anexo I a la Com. "A" 659 |
|----------|---|---------------------------|

RÉGIMEN OPERATIVO

1. Las entidades financieras podrán requerir la habilitación de recursos con ajuste a los regímenes citados en la referencia, mediante nota suscripta por el Presidente y Gerente General o sus representantes naturales.
2. Las solicitudes deberán contener los datos mínimos que para cada régimen se detallan a continuación:
 - 2.1. Préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario.
 - 2.1.1. Promedio simple estimado de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de los depósitos a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario del mes en que se efectúe el pedido de fondos.
 - 2.1.2. Promedio simple estimado de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de las obligaciones interfinancieras netas a tasa regulada del mes en que se efectúe el pedido de fondos.
 - 2.1.3. Suma de los importes de los conceptos indicados en 2.1.1. y 2.1.2.
 - 2.1.4. Promedio simple de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de los depósitos a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario del mes inmediato anterior.
 - 2.1.5. Promedio simple de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de las obligaciones interfinancieras netas a tasa regulada del mes inmediato anterior.
 - 2.1.6. Suma de los importes de los conceptos indicados en 2.1.4. y 2.1.5.
 - 2.1.7. Diferencia negativa entre los importes indicados en 2.1.3. y 2.1.6.
 - 2.1.8. Promedio del apoyo para atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617) recibido en el mes en que se efectúe el pedido.
 - 2.1.9. Promedio del préstamo a que se refiere este punto recibido en el mes, con anterioridad a la solicitud que se formula.
 - 2.1.10. Monto máximo que se puede solicitar (diferencia positiva entre el importe indicado en 2.1.7. y la suma de los correspondientes a 2.1.8. y 2.1.9.).
 - 2.1.11. Monto solicitado, por el que se acompañara nota de crédito (Fórmula 3030).

2.2. Préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa no regulada.

- 2.2.1. Promedio simple estimado de saldos diarios (capitales e intereses) de los depósitos a tasa no regulada del mes en que se efectúe el pedido.
- 2.2.2. Promedio simple estimado de saldos diarios (capitales e intereses) de las obligaciones interfinancieras netas a tasa no regulada del mes en que se realice el requerimiento.
- 2.2.3. Suma de los importes de los conceptos indicados en 2.2.1. y 2.2.2.
- 2.2.4. Saldo al 30.4.85 (capitales e intereses) de los depósitos a tasa no regulada, ajustado por el coeficiente comunicado por esta Institución aplicable a la fecha de la solicitud de los fondos.
- 2.2.5. Saldo al 30.4.85 (capitales e intereses) de las obligaciones interfinancieras netas a tasa no regulada, ajustado por el coeficiente comunicado por esta Institución aplicable a la fecha de la solicitud de los fondos.
- 2.2.6. Suma de los importes de los conceptos indicados en 2.2.4. y 2.2.5.
- 2.2.7. Diferencia negativa entre los importes indicados en 2.2.3. y 2.2.6.
- 2.2.8. Promedio del préstamo a que se refiere este punto recibido con anterioridad.
- 2.2.9. Monto máximo que se puede solicitar (diferencia positiva entre los importes indicados en 2.2.7. y 2.2.8.).
- 2.2.10. Monto solicitado, por el que se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030).

2.3. Préstamo por atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617)

- 2.3.1. Promedio simple estimado de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de los depósitos a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario (a plazo fijo y en caja de ahorros) del mes en que se efectúe el pedido.
- 2.3.2. Promedio simple estimado de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de las obligaciones interfinancieras netas a tasa regulada del mes en que se efectúe el pedido.
- 2.3.3. Suma de los importes de los conceptos indicados en 2.3.1. y 2.3.2.
- 2.3.4. Saldos al 31.3.85 (capitales, ajustes e intereses) de los depósitos a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario (a plazo fijo y en caja de ahorros).

| | | |
|----------|---|---------------------------|
| B.C.R.A. | APOYOS FINANCIEROS POR INSUFICIENTE CRECIMIENTO DE DEPÓSITOS A TASAS REGULADA Y NO REGULADA Y VINCULADO CON LA CONSTITUCIÓN DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACIÓN "A" 617). | Anexo I a la Com. "A" 659 |
|----------|---|---------------------------|

- 2.3.5. Saldo al 31.3.85 (capitales, ajustes e intereses) de las obligaciones interfinancieras netas a tasa regulada.
 - 2.3.6. Suma de los importes de los conceptos indicados en 2.3.4. y 2.3.5.
 - 2.3.7. Diferencia negativa entre los importes indicados en 2.3.3. y 2.3.6.
 - 2.3.8. Depósito indisponible al 1.4.85 por operaciones no ajustables a tasa regulada:
 - 2.3.8.1. Según renglón 8 del cuadro A de la Fórmula 4023.
 - 2.3.8.2. Que hubiera resultado de haberse determinado a base de los promedios de marzo de 1985.
 - 2.3.8.3. Diferencia positiva entre los importes indicados en 2.3.8.1. y 2.3.8.2.
 - 2.3.8.4. 20% del importe consignado en 2.3.4. (si resulta superior o igual al importe indicado en 2.3.8.3. no se podrá solicitar asistencia financiera dentro de este régimen).
 - 2.3.9. Magnitud del apoyo (...% (1) del importe indicado en el renglón 2.3.7.6. o en el renglón 2.3.6.3., el que resulte menor).
 - 2.3.10. Promedio del préstamo a que se refieren estas normas recibido con anterioridad.
 - 2.3.11. Monto máximo que se puede solicitar (diferencia positiva entre los importes indicados en 2.3.9. y 2.3.10).
 - 2.3.12. Monto solicitado, por el que se acompañara nota de crédito (Fórmula 3030).
3. Además, los pedidos de fondos deberán contener en todos los casos los siguientes datos adicionales:
- 3.1. Responsabilidad patrimonial computable de la entidad solicitante conforme a la última Fórmula 2966 presentada a esta Institución antes de la correspondiente solicitud de recursos.
 - 3.2. Saldos de deuda (capitales) registrados al momento del requerimiento por los siguientes préstamos:
 - 3.2.1. Para atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617).

- 3.2.2. Por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario.
 - 3.2.3. Por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa no regulada sujetos a encaje fraccionario..
 - 3.2.4. Por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado.
 - 3.2.5. Para atender situaciones transitorias de iliquidez.
4. A los fines de la constitución de garantías se aplicarán los siguientes procedimientos:
- 4.1. En los casos de los préstamos por insuficiente crecimiento de depósitos a tasas regulada y no regulada, las entidades financieras suscribirán cartas garantías, en original y dos copias, según los modelos que figuran en Anexos II y III. Estos documentos se enviarán por única vez junto con el primer pedido de fondos.

La firma del auditor externo que dictamine sobre la cobrabilidad de la cartera afectada en garantía deberá estar certificada por el correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
 - 4.2. Respecto del préstamo para atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617), se suscribirá el documento cuyo modelo se acompaña en Anexo IV, el cual se enviará por única vez con la primera solicitud de recursos.
5. Serán condiciones comunes a los regímenes citados, las siguientes:
- 5.1. El Banco Central podrá solicitar las informaciones adicionales que en cada caso se estimen necesarias.
 - 5.2. Las entidades podrán efectuar, en cualquier momento, amortizaciones totales o parciales de las sumas adeudadas. A tales fines, deberán remitir directamente al Departamento de Redescuento de esta Institución hasta las 14 del día para el que se solicite el correspondiente débito, la Fórmula 3030, indicando en el campo reservado para el concepto de la operación: Cancelación Préstamo (2).

En el supuesto de que las entidades financieras no cancelarán sus obligaciones dentro de los plazos máximos establecidos, esta Institución procederá igualmente a efectuar las pertinentes registraciones contables.
 - 5.3. Las entidades financieras del interior del país podrán efectuar los pedidos de recursos pro télex o telegrama, aportando todos los datos exigidos.

Igual procedimiento podrán utilizar para ordenar los movimientos de fondo que decidan realizar.

(1) Coeficiente comunicado por esta Institución a la fecha de la solicitud de los fondos.
(2) Mencionar la Comunicación que le dio origen.

| | | |
|----------|--|-------------------------------|
| B.C.R.A. | MODELO DE CARTA GARANTÍA (DOCUMENTOS COMERCIALES) | Anexo II a la Com. "A" 659 |
|----------|--|-------------------------------|

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Carta Garantía para el préstamo (mencionar la
comunicación que le dio origen).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de lo siguiente:

- 1 - Que en garantía del préstamo que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Comunicación "A" (indicar la que corresponda), constituimos prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.
- 2 - Que los documentos dados en garantía quedan endosados con la leyenda "Valor en garantía prendaria a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantenerlos separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
- 3 - Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos dados en garantía, la que desempeñaremos a título gratuito.
- 4 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos dados en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.
- 5 - Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebra, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, repondremos con otros documentos de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con documentos para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.
- 6 - Que la nómina de documentos dados en garantía se detallará en la Fórmula 2894, numerados en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía y se mantendrá en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

- 7 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garantizan el préstamo correspondiente.
- 8 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este, la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia de esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.
- 9 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

NOTA: Esta carta garantía deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

| | | |
|----------|---|--------------------------------|
| B.C.R.A. | MODELO DE CARTA GARANTÍA (HIPOTECAS Y PRENDAS) | Anexo III a la Com. "A" 659 |
|----------|---|--------------------------------|

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Carta Garantía para el préstamo (mencionar la
comunicación que le dio origen).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de lo siguiente:

- 1 - Que en garantía del préstamo que nos acuerda al Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Comunicación "A" (indicar la que corresponda), constituimos prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre las (1) de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.
- 2 - Que nos comprometemos a mantener las (1) dadas en garantía separadas del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
- 3 - Que en motivo de la constitución de la prenda en caución sobre las (1) a que se refiere le punto 1 de esta carta garantía, notificaremos en forma fehaciente tal circunstancia a los deudores de los créditos correspondientes.
- 4 - Que aceptamos la misión de depositarios de las (1) dadas en garantía, la que desempeñaremos a título gratuito.
- 5 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de las (1) dadas en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.
- 6 - Que cuando por amortización contractual de la deuda o por otras circunstancias (cancelación anticipada, deudores que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, repondremos con otras (1) de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con (1) para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.
- 7 - Que la nómina de (1) dadas en garantía se detallará en la Fórmula 3055, numeradas en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía y se mantendrá en esa entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

- 8 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de las (1) que garantizan el préstamo correspondiente.
 - 9 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este, la cantidad de (1), el importe total de los saldos adeudados, números de orden de dichos instrumentos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia de esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.
 - 10 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.
- (1) Consignar escrituras hipotecarias o prendas, según corresponda.

NOTA: Esta carta garantía deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

| | | |
|----------|---|-----------------------------|
| B.C.R.A. | MODELO DE CARTA DE NOTIFICACION DE LOS DEUDORES | Anexo III a la Com. "A" 659 |
|----------|---|-----------------------------|

(Para comunicar la constitución de prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre el instrumento representativo del gravamen hipotecario o prendario, según corresponda)

A
PRESENTE

Ref.: Crédito (1) N°.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a la deuda que mantiene con esta Entidad, originada en el crédito citado en la referencia, que le acordáremos con gravamen (1) a nuestro favor.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que sobre el instrumento representativo del citado gravamen (1) se ha constituido prenda caución en favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en garantía de préstamos otorgados por esa Institución. En consecuencia, ello implica la cesión al mencionado Banco Central de todos los derechos que el mismo garantiza.

Además, cumplimos en informarle que esta entidad, en su carácter de depositaria de los títulos prendados, se halla autorizada a efectuar el cobro de las cuotas pactadas, en tanto dicho procedimiento no sea revocado por el Banco Central de la República Argentina, circunstancia que le será comunicada expresamente.

Al solicitarla se sirva notificarse de lo que antecede, saludamos a Ud. muy atentamente.

Firma autorizada.

Recibo copia de la presente y me notifico de su contenido.

Firma y aclaración de firma.

Lugar y fecha.

(1) - Consignar hipotecario o prendario, según corresponda.

| | | |
|----------|--|-------------------------------|
| B.C.R.A. | MODELO DE CARTA GARANTÍA (APOYO FINANCIERO VINCULADO A LA CONSTITUCIÓN DEL DEPOSITO INDISPONIBLE - COMUNICACIÓN "A" 617) | Anexo IV a la Com. "A" 659 |
|----------|--|-------------------------------|

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Carta Garantía para el préstamo para atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617), según las normas difundidas por la Comunicación "A" 645.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al préstamo que nos ha otorgado esa Institución con ajuste al régimen mencionado en la referencia.

Al respecto, dejamos expresa constancia de que en caución del citado préstamo damos en prenda en este acto el "Depósito Indisponible constituido de acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 617 y mantenido en esa Institución.

Autorizamos irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente de nuestra cuenta corriente habilitada en esa Institución los montos que se corresponda con las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del mencionado préstamo.

La caducidad de esta prenda solo se producirá cuando se cumpla la total cancelación del citado préstamo, no obstante las liberaciones parciales que se dispusieron respecto de tal depósito.

Dejamos expresa constancia de esta garantía en el Libro de Actas de esta (nombre de la entidad), donde se transcribirá su texto y la expresa conformidad ajustada a derecho de la emisión de este documento.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Buenos Aires,

NOTA: Esta carta garantía deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).